

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 28 DE MARZO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 231.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

A pesar de las repetidas circulares insertas en este periódico, no han remitido á este Gobierno de provincia los estados de pósitos los pueblos de la lista puesta á continuación, y siendo de tanto interes este servicio, y por otra parte recordando el Gobierno de S. M., y recomendando el cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo con tanta urgencia, prevengo á todos los Alcaldes comprendidos en ella, que si en el último é improrogable término de ocho dias no me han remitido el estado completamente arreglado al modelo inserto en el número 10 de este periódico del dia 22 de Enero, les castigaré como merece su indolencia, advirtiéndole que en aquellos pueblos en que nunca hubo pósito ni hay noticia de ello, cumplen los Alcaldes con comunicarlo así; mas si hay noticia de que en tiempos remotos existió alguno, han de remitir estado manifestando lo que sepan aunque sea por tradicion de hombres ancianos. Zamora 25 de Marzo de 1851.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Lista de los pueblos que no han remitido el estado de los pósitos.

ALCAÑICES.

- | | |
|--------------------|-------------------------|
| Carbajales de Alba | Manzanal del Barco |
| Ferreras de Abajo | Rábano de Aliste |
| Ferreruela | Ricobayo |
| Fonfría | Villanueva de las Peras |

BENAVENTE.

- | | |
|------------------------|------------------------------|
| Alcubilla de Nogales | Quiruelas de Vidriales |
| Ayoó | S. Agustín |
| Benavente | S. Estebán del Molar |
| Bercianos de Vidriales | S. Pedro de Ceque |
| Bretó | S. Pedro de la Viña |
| Bretocino | Sta. Colomba de las Caravias |
| Brime y Sog | Sta Colomba de las Monjas, |
| Calzadilla de Tera | Vega de Tera |
| Camarzana | Villabrázaro |
| Cañizo | Villafáfila |
| Cunquilla de Vidriales | Villaferrueña |
| Fresno de la Polvorosa | Villar de Fallaves |
| Granucillo | Villárdiga |
| Micereces de Tera | Villarrin de Campos |
| Otero de Sariegos | |
| Pobladura del Valle | |
| Pozuelo de Vidriales | |

BERMILLO:

- | | |
|------------|----------|
| Alfaraz | Roelos |
| Carbellino | Viñuela, |
| Gamones | Zafara |
| Piñuel | |

FUENTESAUICO.

- | | |
|--------------|-------------|
| La Bóveda | El Olmo |
| Fuentelapeña | Villabuena. |
| Maderal | |

PUEBLA.

- | | |
|------------------------------|--------------------|
| Cobrerros | Otero de Centenos |
| Espadañedo | Otero de Sanabria. |
| Folgozo de la Carballeda. | Remesal |
| Molezuelas de la Carballeda. | S. Ciprian |
| Ileda. | Trefacio. |

TORO

Abezames	Valdefinjas
Belver	Vezdemarban
Peleagonzalo	Villalazan
Tagarabuena	Villaluve
Toro	

ZAMORA.

Almaraz	Palacios
Arquillinos	Piedrahita de Castro
Cerécinos del Carrizal	Pontejos
Entrala	S. Pedro de la Nave
Moreruela de los Infanzones.	Villaseco
Muelas del Pan	Jambrina.

Número 232.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Manuel Prieto, natural de Moldones y soldado que fue en el cuarto regimiento de artillería, del que desertó en 3 de Noviembre de 1848, y conseguido lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad. Zamora 26 de Marzo de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Número 233.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Esta Junta ha acordado en sesion de la fecha, como encargada de la casa hospicio de esta ciudad, prevenir á todas las amas y demas personas encargadas de la lactancia y crianza de los espósitos de dicho establecimiento, que en los diez primeros dias del mes próximo de Abril, se presenten en él á percibir sus salarios devengados de los meses de Enero, Febrero y Marzo; por lo tanto, los Sres. Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos de esta provincia, se servirán ponerlo en conocimiento de las personas interesadas. Zamora 24 de Marzo de 1851.—El Presidente —*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*—P. A. de la J.—*Gregorio Garcia Galiano*, Secretario.

Número 234.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Ministerio Fiscal.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 12 del corriente se inserta la Real orden que á la letra dice así:
 Ministerio de Gracia y Justicia. — De diferentes comunicaciones oficiales reunidas en este Ministerio, resulta que han sido sentenciados á sufrir la pena de diez años de presidio en uno de los de Africa algunos criminales que delinquieron antes de 1.º de Julio de 1848, desde cuyo dia se mandó observar como ley el Código penal, siendo así que segun este, solo la de cadena perpétua se puede cumplir

en aquellos establecimientos, y la de presidio debe extinguirse dentro de la Península é Islas Baleares ó Canarias. Enterada S. M. se ha dignado mandar se encargue á los Fiscales de las Audiencias cuiden del exacto cumplimiento del art. 20 del citado Código, por el cual se dispone que siempre que la ley modere la pena señalada á un delito ó falta, y fuere aquella publicada antes de pronunciarse el fallo que cause ejecutoria contra reos del mismo delito ó falta, disfrutarán estos del beneficio de la ley; y que hagan en su caso dichos Fiscales las oportunas reclamaciones, á fin de que á los reos de delitos anteriores á la publicacion del Código, no se les destine á los presidios de Africa, aunque debieran cumplir en ellos sus condenas con arreglo á la legislacion vigente al tiempo de perpetrarlos. Madrid 10 de Marzo de 1851.—Gonzalez Romero.

La que he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para que tenga la necesaria publicidad, encargando á los Promotores Fiscales de los partidos judiciales respectivos, que al darme aviso de quedar enterados, me den igualmente conocimiento si penden en sus Juzgados algunas causas á que pueda ser aplicable la preinserta disposicion. Valladolid Marzo 23 de 1851.—Manuel Martin Lozar.

Número 235.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 13 del corriente se inserta la Real orden que á la letra dice así:

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Gobierno de S. M., cumpliendo una de sus primeras obligaciones, se propone evitar eficazmente que las personas consagradas al severo deber de administrar justicia tomen parte activa en las cuestiones electorales á riesgo de perder el prestigio y la imparcialidad absolutamente imprescindibles para el recto y buen desempeño de su honroso cargo. Así lo ha consignado en su art. 21 el Real decreto de 7 del corriente, que tiene por objeto fijar reglas para la provision de las plazas de todas clases del orden judicial, y para la suspension, traslacion, jubilacion y separacion de todos los empleados del mismo hasta que se publique la ley orgánica. Dispónese en él que los Magistrados, Jueces é individuos del Ministerio fiscal se limiten á emitir libremente su voto siendo electores, y se abstengan en todo caso de intervenir ó influir de ninguna manera directa ni indirectamente á favor ni en contra de candidato alguno para cargos de elección popular; y se previene al propio tiempo que todo acto ó hecho contrario á la anterior resolucion, aun cuando no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad é importancia de quien tal falta cometiere.

El Ministro que suscribe se promete de las nobles y honrosas cualidades que han adornado siempre á la Magistratura española, que no serán necesarios grandes esfuerzos por su parte para conseguir que el propósito del Gobierno de S. M. se realice plenamente, pero esta fundada esperanza será un motivo mas, cuando la falta ocurra, para que su represion sea tan grave como el decoro de la misma Magistratura aconseja, y tan pronta como lo exige la naturaleza de los deberes confiados á los individuos del orden judicial, porque comprendiendo aquellos la decision de los derechos y de los intereses pú-

blicos y privados de mayor importancia, no solo debe evitarse con todo esmero la falta de imparcialidad y la ocasion de incurrir en ella, sino hasta la apariencia y la sospecha de una y otra. En este concepto es la voluntad de S. M. que los Fiscales de las Audiencias velen muy cuidadosamente sobre el cumplimiento del art 21 del Real decreto arriba citado, y den cuenta al Ministerio de mi cargo de todas las infracciones del mismo, á fin de que el Gobierno de S. M., oyendo á la Sala de gobierno del Tribunal supremo de Justicia ó á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en los respectivos casos, adopte, segun la gravedad de los hechos, las disposiciones convenientes en el sentido y con el propósito expresados. Madrid doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno Gonzalez Romero.

En cumplimiento de esta disposicion he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los Promotores Fiscales de los Juzgados respectivos, á quienes ademas encargo muy particularmente me den conocimiento de cualquiera infraccion de la misma que llegue á su noticia; y por el primer correo me den el correspondiente aviso de quedar enterados, segun están obligados y prontos á su cumplimiento. Valladolid Marzo 23 de 1851.—Manuel Martin Lozar.

Número 236

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero y de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico de orden de la misma sala: que en la Gaceta del dia trece del actual número seismil ochenta y seis se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que su tenor es como sigue.—Real orden.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó al de mi cargo en diez y siete de Febrero último la siguiente Real orden dirigida, á los Gobernadores de las provincias en que existen presidios.—El Código penal vigente confiere á los Tribunales de Justicia la facultad de conocer y de aplicar las penas que el mismo señala para castigar el delito de desercion ó fuga, que cometen los presidiarios; y en su consecuencia la Reyna ha tenido á bien mandar diga á V. S. como lo ejecuto de Real orden para su conocimiento, que está por lo tanto derogada la Ordenanza general de Presidios en lo concerniente á las recargas que imponia á los confinados que incurrían en este delito. Lo que de orden de S. M. se participa á los Tribunales de Justicia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.—En su vista ha acordado la Sala de Gobierno entre otras cosas, que se inserte en los Boletines Oficiales, para su conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y promotores Fiscales. Y para que conste expido la presente en Valladolid á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Blas María Alonso Rodriguez.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero y de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico de orden de la misma Sala: que en la Gaceta del dia doce del actual, número seis mil ochenta y cinco, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que su tenor es como sigue.—Real orden.—Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al de mi cargo en veinte y cuatro de Febrero último la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Fincas del Estado lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general de veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, en que manifiesta que declarado de la pertenencia del Estado, por no haberse presentado dueño conocido, un bote hallado en la playa de S. Pedro de Benquerencia, partido de Ribadeo, cuyo valor fue tasado en trescientos veinte reales ascendieron las costas ocasionadas en la Ayudantía militar de Marina á trescientos veinte y tres reales catorce mrs. y á noventa y cuatro y dos mrs. las que se causaron despues en el Juzgado de primera instancia; habiéndose notado el mismo exceso en el expediente relativo á un bote inglés hallado en las playas del distrito de Foz. En su vista y para evitar los graves perjuicios que resultan al Estado, se ha servido declarar, conformándose con el parecer de la Direccion general de lo contencioso, que con arreglo á la práctica que se observa por regla general en los asuntos judiciales en que tiene intereses la Hacienda pública, contra la cual nada previene en contrario la ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, las actuaciones en los expedientes sobre declaracion de bienes mostrencos deben ser de oficio y no devengan derechos de ninguna clase. Y S. M. ha tenido á bien mandar se guarde y cumpla por los Tribunales ordinarios la preinserta resolucion.—Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.—En su vista ha acordado la Sala de Gobierno entre otras cosas, que se inserte en los Boletines Oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales. Y para que conste expido la presente en Valladolid á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Blas María Alonso Rodriguez.

Número 238.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara y Secretario Archivero de esta Audiencia y de su Sala de Gobierno.

Certifico, de orden de la misma Sala: que en la Gaceta del dia 12 del actual, número seis mil ochenta y cinco se halla una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que su tenor es como sigue.—Real orden.—Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que algunos Tenientes de Alcalde al imponer multas, ya gubernativa ya judi-

cialmente con el carácter de Jueces de paz, las exigen en metálico en vez de hacerlo en el papel creado por Real decreto de 14 de Abril de 1848, como se previno en Reales órdenes de once de Julio y primero de Diciembre de dicho año; ha tenido á bien mandar S. M., que en lo sucesivo los Tenientes de Alcalde y todos los Tribunales y Juzgados del fuero ordinario, se abstengan de exigir cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales, debiendo satisfacerse estas únicamente en el papel creado al efecto; y que si existiesen algunas sumas depositadas en poder de los recaudadores ó receptores especiales, las entreguen á la mayor brevedad en las Tesorerías de Rentas á que correspondan. Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalaz Romero.—En su vista ha acordado la Sala de Gobierno, entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y demas funcionarios del fuero ordinario. Y para que conste expido la presente en Valladolid á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIO OFICIAL.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Fermoselle por renuncia del que la obtenia, cuya asignacion es de 2200 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes á aquella corporacion dentro de los treinta dias de publicado este anuncio, pues finalizado este plazo, se proveerá dicha vacante. Zamora 26 de Marzo de 1851.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MEDIGA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

La Comision Provincial en sesion de este dia ha acordado abrir el pago de pensiones referente al 2.º semestre de 1850, teniendo entendido que sin la presentacion de los documentos prevenidos, no podrá realizarse su pago. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Salamanca Marzo 20 de 1851.—D. O. D. L. C. P.—José Victorio García—Secretario

Doña Catalina Garcés, viuda del socio difunto D. Fernando Ortega, Profesor de Farmacia, que residió en Fuente la Peña, partido de Fuentesauco, ha acudi-

do á esta Comision provincial reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á los que se hallen en su caso. El D. Fernando se inscribió en 21 de Octubre de 1839 por 4 acciones de 4.ª clase de ordinarias, debiendo haber nacido en Alba de Tormes el dia 9 de Febrero de 1802, falleció en el dia 28 de Diciembre de 1850 en expresado Fuente la Peña no dejando á su defuncion hijos ni legítimos ni legitimados. La Comision publica este anuncio en conformidad del artículo 170 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que la Doña Catalina alega para el goce de la pension, lo manifieste en el término de 20 dias á contar desde la publicacion. Salamanca Marzo 19 de 1851.—D. O. de la C.—José Victorio García.

El Ayuntamiento de Fuentespreadas, en union de todos los vecinos mayores contribuyentes, ha acordado arrendar el término para pasto de espigadero y hoja de viñas en la próxima temporada, en el cual pueden pastar cómodamente hasta 2,000 ó mas merinas ú otro ganado lanar.

AVISO.

Sin embargo de los publicados en este Boletin oficial con objeto de que se pague la suscripcion del mismo, son muy pocos los pueblos que lo han verificado. Antes de acudir á la Autoridad para que determine lo que corresponda, los edictores ruegan á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer se haga el pago con la posible brevedad, con lo cual evitarán las medidas coactivas que pudieran adoptarse y no cumplir con la condicion 10.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que les impone el mismo deber.